



MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 04 de junio de 2019.

## Estimadas (os)

Se da a conocer el contenido de la circular [CIR\\_CLAA\\_GJN\\_VRP\\_073.19](#), del 04 de junio de 2019, **“NO aplicación del artículo 56 de la Ley Aduanera, respecto del Anexo 2.4.1 de NOM’s”**, emitido por la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. y que informa lo siguiente:

“Por medio del presente y derivado de las consultas planteadas por algunos asociados, nos permitimos informarles, que si bien el artículo 56 de la Ley Aduanera establece que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, **demás regulaciones y restricciones no arancelarias**, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las fechas que indica dicha disposición conforme al tráfico de ingreso, en ese sentido, cuando se impone una nueva regulación o se modifica el Anexo 2.4.1., para sujetar al cumplimiento de una norma a una fracción arancelaria, debemos entender que si a la fecha de entrada no estaba sujeta al cumplimiento de la norma no debe cumplirse al momento del despacho, sino que una vez que haya entrado en vigor y para las mercancías que ingresen a territorio nacional ya iniciada su vigencia, se hará obligatoria; **es decir, solo en dicho caso, es procedente atender a la fecha de entrada de la mercancía.**

Sin embargo, para el caso de la modificación que entró en vigor del Anexo 2.4.1., el **día 3 de junio de 2019**, se refiere a la imposibilidad de exentar el cumplimiento de la norma al amparo de las fracciones VII y VIII del numeral 10 de dicho anexo, para las normas ahí listadas, de tal suerte, que independiente de la fecha de entrada de la mercancía, a partir del 03 de junio de 2019, **ya no es posible apegarse a los beneficios de exentar el cumplimiento de la norma**, para las normas que así se indican en cada fracción, ya que debemos considerar que las normas se cumplen al momento del despacho de las mercancías.

**“Artículo 56. MOMENTO DE CAUSACIÓN DE LAS CUOTAS, BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, CUOTAS, REGULACIONES, OTROS**

*Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:*

*...”*

En ese sentido, **es necesario que al momento del despacho a partir del 03 de junio de 2019, en caso de no ubicarse en ninguno de los supuestos de excepción y no serle aplicable a su mercancía la posibilidad de exentar conforme a las fracciones VII y VIII del numeral 10 por estar listada la norma en las mismas se dé cabal cumplimiento con las NOM’s correspondientes.”**

Se anexa Circular [CIR\\_CLAA\\_GJN\\_VRP\\_073.19](#).

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín**

**Área jurídica.**

[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)